

## **QUINTA CIRCULAR PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO. REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL**

### **ERTES REBROTE**

La Disposición Adicional Primera apartado 2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, regula las exoneraciones de un nuevo caso de Expediente de Regulación de Empleo por Fuerza Mayor, que se ha venido a denominar coloquialmente como *ERTE de Rebrote*. Los requisitos y características de estos expedientes son los siguientes:

1. El procedimiento a seguir es el de la regulación general a través del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores (que remite su regulación al 51.7 y normas de desarrollo) y el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (Título II. Extinción y suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por fuerza mayor). Las principales características de dicho procedimiento son las siguientes:

- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.

Por lo tanto, la empresa deberá acreditar tanto la medida como las consecuencias (el impedimento de la actividad de la empresa) que esa medida tiene para el centro de trabajo o empresa.

Por ejemplo, el documento de cierre de las autoridades sanitarias, la cuarentena de la totalidad de la plantilla, si el cierre se produce por una

norma de carácter general, documento acreditativo de que su centro de trabajo están afectado por la restricción, etc.....

- La autoridad laboral competente recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
  - La resolución de la Autoridad Laboral se ha de dictar en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, considerándose el silencio como positivo.
2. En primer lugar, hemos de recordar que el RDL 24/2020 establece en su artículo 1 que los ERTES basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y que hayan sido solicitados antes de la entrada en vigor de aquél (26 de junio de 2020) se mantendrán en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020 (prórroga de los ERTES).
- A sensu contrario, la Autoridad Laboral no podrá autorizar ERTES basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y que se presenten con posterioridad al 26 de junio del 2020.
- No obstante, las empresas con ERTES autorizados en base al contenido de dicho artículo, incorporará a las personas trabajadoras según las necesidades de su actividad, desafectándolos de dicho ERTE, sin necesidad de renunciar al expediente abierto en la Autoridad Laboral.
3. Se podrá solicitar un ERTE de Rebrote:
- A partir del 1 de julio de 2020.
  - En todos o en alguno de sus centros de trabajo.
  - Cuando la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención, **impida desarrollar su actividad.**
4. Los efectos serán temporales: mientras dure la nueva restricción o medida de contención.

5. Si la empresa tuviera otros expedientes temporales de regulación de empleo autorizados en el momento de solicitar un *ERTE rebrote*, podrán volver a utilizarse (afectando o desafectando a personas trabajadoras según las necesidades de la actividad de la empresa) una vez deje de tener efectos este. Pero se ha de tener presente, que en el caso de que el ERTE anterior sea por Fuerza Mayor se volverá a este de forma Parcial con las exoneraciones del Artículo 4 del RDL 24/2020, según el apartado 4 de dichas Disposición Adicional.

En Vitoria – Gasteiz, a 26 de agosto de 2020